



Juzgado de Letras de Colina, causa **Rol C-1245-2025**, sobre prescripción adquisitiva, caratulada **"NORAMBUENA/CABRERA"** que con fecha 24 de marzo de 2025, doña Sara Rosa Norambuena Cabrera, domiciliada en Calle - B 255 Población Ignacio Carrera Pinto, comuna de Colina, en adelante la "Demandante", dedujo demanda en contra de doña **MARÍA DEL CARMEN CARMONA**, de cédula de identidad número 3.422.537-0, domiciliada en Calle - B 219 Ignacio Carrera Pinto, Colina, de **MARÍA LEONOR CABRERA CARMONA**, cédula de identidad número 7.842.746-9, domiciliada en Las nieves 694, Colina, de **CARMEN GLORIA CABRERA CARMONA**, de cédula de identidad número 9.473.963-2, domiciliada en Rector Eugenio González 711, Colina, de **MIGUEL ANGEL CABRERA CARMONA**, de cédula de identidad número 13.061.039-0, domiciliado en Calle - B 219 Ignacio Carrera Pinto, Colina, de **JOSÉ MANUEL CABRERA ALISTE**, de cédula de identidad número 15.443.322-8, domiciliado en Pasaje 3 Norte 03917, comuna de Lo Espejo, de **SEBASTIÁN ESTEBAN CABRERA ALISTE**, cédula de identidad número 16.408.055-2, domiciliado en Los presidentes 8090, comuna de Peñalolén, en adelante los "Demandados", en consideración a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: El día 23 de noviembre del año 2020 celebré un contrato de compraventa en calidad de compradora, de un automóvil Marca Kia Motors, Modelo Avella GLI 1.5, del año 1998, Patente SG7866, con Don José Nicanor Cabrera Lorca, él en calidad de Vendedor, por el monto de \$1.500.000 pesos los cuales se cancelaron a fecha de 26 de Noviembre de ese mismo año a través de un VALEVISTA que el vendedor recibió en su entera satisfacción. Una vez realizado el pago el vehículo se realizó la entrega del mismo quedando en posesión, con ánimo de señor y dueño y de manera ininterrumpida, de la compradora desde el 26 de noviembre del 2020, sin embargo, las partes contratantes no concurrieron al Registro Civil para realizar el transferencia e inscripción del vehículo. El día 08 de Noviembre del 2022 el vendedor falleció, según consta en el certificado de defunción que se acompañará en el primer otrosí. Luego del fallecimiento de Don José Nicanor Cabrera Lorca se realizó la posesión efectiva inscrita a N° 126358 del año 2023, que se acompañará en el primer otrosí, en la cual consta como bien del causante el vehículo ya individualizado, quedando como herederos del causante su cónyuge y sus hijos, quienes ya fueron individualizados como demandados. Dada la negativa de los herederos a realizar la transferencia e inscripción del vehículo, me veo en la necesidad de alegar la siguiente acción. Que con fecha 04 de abril de 2025 se proveyó a la demanda, lo siguiente: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Exhórtese al Juzgado Civil de San Miguel en turno, vía interconexión, para los fines solicitados. Exhorto que se encontrará a disposición de la parte ejecutante para su diligenciamiento, en el tribunal exhortado, al siguiente día hábil de la presente resolución. Al tercer otrosí: Exhórtese al Juzgado Civil de Santiago en turno, vía interconexión, para los fines solicitados. Exhorto que se encontrará a disposición de la parte ejecutante para su diligenciamiento, en el tribunal exhortado, al siguiente día hábil de la presente resolución. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. En Colina, a 12 de mayo de 2025, se notificó personalmente, la resolución precedente. En Colina, a 17 de abril de 2026, se accede a notificación de los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por aviso publicado por avisos publicados por tres días seguidos en el diario El Mercurio y una sola vez en el Diario Oficial.

 **DIEGO MATÍAS ROJAS TORRES**  
Secretario  
PJUD  
Veintitrés de abril de dos mil veintiséis  
11:54 UTC-4



Fecha Publicación: Lunes 04 de Mayo 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=244560>



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JRJZCDKPLVS